



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/ES-10/3
30 de julio de 1997

Décimo período extraordinario de sesiones
de emergencia
Tema 5 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.2/Rev.1)]

ES-10/3. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén
Oriental ocupada y el resto del Territorio
Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Habiendo recibido con beneplácito el informe del Secretario General¹,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución ES-10/2, de 25 de abril de 1997,

Habiendo tenido conocimiento, mediante el informe del Secretario General, de que, entre otras cosas, al 20 de junio de 1997 el Gobierno de Israel no había desistido de construir el nuevo asentamiento israelí en Jabal Abu Ghunaym y que las actividades relacionadas con los asentamientos, incluida la expansión de los asentamientos actuales, la construcción de carreteras de circunvalación, la confiscación de tierras adyacentes a los asentamientos y otras actividades conexas llevadas a cabo en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la materia, continúan ininterrumpidamente en todo el Territorio Palestino Ocupado, y también de que el Primer Ministro israelí y otros representantes del Gobierno continúan rechazando los términos de la resolución ES-10/2 en que se exige que cesen esas actividades,

Consciente de que, en vista de la posición del Gobierno de Israel, tal como se indica en el informe del Secretario General, la Asamblea General debería examinar una vez más la situación con miras a formular recomendaciones

¹ A/ES-10/6-S/1997/494 y Add.1.

adicionales apropiadas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950,

1. Condena el hecho de que el Gobierno de Israel no haya atendido las exigencias que formuló en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en la resolución ES-10/2;

2. Deplora profundamente la falta de cooperación del Gobierno de Israel y sus intentos de imponer restricciones a la misión prevista del Enviado Especial del Secretario General a Israel y al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén;

3. Reafirma que todas las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado, especialmente las actividades relacionadas con los asentamientos, y los resultados prácticos de esas medidas no podrán reconocerse jamás por mucho tiempo que pase;

4. Reitera las exigencias que formuló en su resolución ES-10/2, en particular la cesación total e inmediata de la construcción de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, al sur de la Jerusalén Oriental ocupada, y de todas las demás actividades israelíes relacionadas con los asentamientos, así como de todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén;

5. Exige que Israel, la Potencia ocupante, cese inmediatamente y anule todas las medidas aplicadas ilegalmente, en contravención del derecho internacional, contra los habitantes palestinos de Jerusalén;

6. Recomienda a los Estados Miembros que se opongan activamente a todas las actividades que contribuyan de forma directa a la construcción o el desarrollo de asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, ya que tales actividades constituyen una violación del derecho internacional;

7. Exige que Israel, la Potencia ocupante, proporcione a los Estados Miembros la información necesaria sobre las mercancías producidas o manufacturadas en asentamientos ilegales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén;

8. Hace hincapié en que todos los Estados Miembros, a fin de asegurar el disfrute de sus derechos y beneficios dimanantes de su condición de Miembros, deben cumplir de buena fe las obligaciones que han asumido de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

9. Subraya las responsabilidades, incluidas las personales, resultantes de las persistentes violaciones y transgresiones graves del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²;

10. Recomienda que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra convoquen una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y para asegurar su respeto,

² Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

de conformidad con el artículo 1 común, y pide al Secretario General que presente un informe al respecto en un plazo de tres meses;

11. Pide que se dé un nuevo impulso al proceso de paz en el Oriente Medio, que se halla detenido, y que se apliquen los acuerdos concertados entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y que se mantengan los principios que informan el proceso, inclusive el cambio de territorio por paz, y exhorta a ambas partes a que se abstengan de adoptar medidas que obstaculicen el proceso de paz al adelantarse a las negociaciones sobre el estatuto permanente;

12. Subraya la necesidad de que se adopten medidas de conformidad con la Carta, para seguir asegurando el respeto del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes;

13. Decide suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a reanudar sus sesiones a petición de los Estados Miembros.

5a. sesión plenaria
15 de julio de 1997